

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

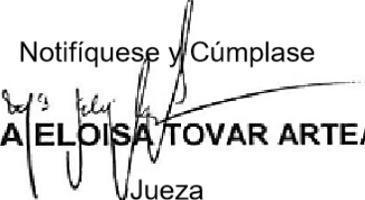
Neiva, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA en contra de COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA, con Nit. 900.226.715-3, se hacen procedentes al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

1°.-Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA, con Nit. 900.226.715-3, posea en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCO W SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCOPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SUDAMERIS y BANCO PICHINCHA

Líbrese los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad: 2024-00125-00.